



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADO: CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN  
REORGANIZACIÓN

RADICADO: 11001310304820220009700

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

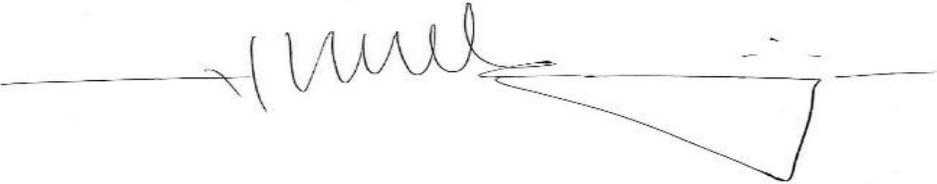
Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Allegue el dictamen en el cual conste sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre que aquí se reclama, tal como lo preceptúa el art. 376 del C.G.P., para lo cual deberá darse plena observancia a los artículos 226 y 227 ibídem.

2. Dese cumplimiento a lo reglado por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la direcci3n electr3nica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, adem3s, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: TRADERCOLS.A.S. Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220008900

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. La pretensión primera de la demanda debe adecuarse en el sentido de indicar en forma precisa y clara el valor de cada cuota adeudada, así como su fecha de exigibilidad (Inc. 4<sup>1</sup>, art. 82. C.G.P.)

2. Dese cumplimiento a lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento,

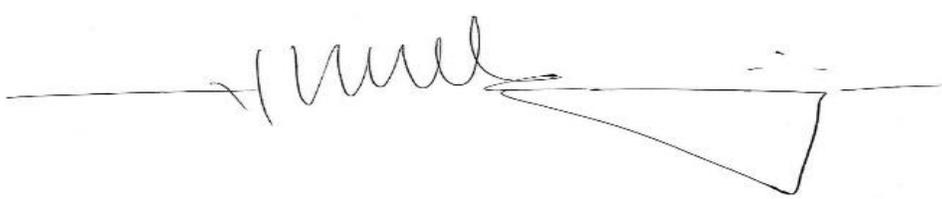
---

<sup>1</sup> “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a small, faint rectangular stamp or mark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO CAMARGO VERA Y OTROS

DEMANDADO: JAIME ANDRÉS ORTIZ TENORIO

RADICADO: 11001310304820220009500

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

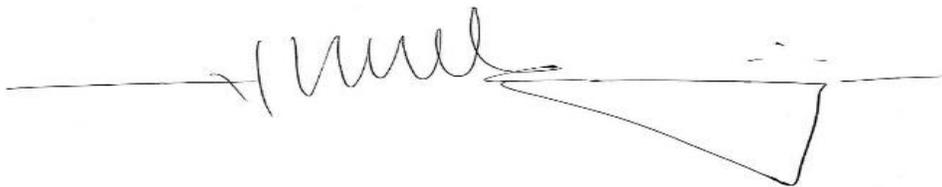
1. Compléntese el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar la dirección del extremo demandante (núm. 10, art. 82 ibídem).

2. Dese cumplimiento a lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada

por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right. The signature is contained within a faint rectangular border.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JONATHAN DAVID PLAZAS GÓNGORA

RADICADO: 11001310304820220009700

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Apórtese el poder especial conferido por BANCOLOMBIA S.A. a AECSA S.A., en el cual se indique e individualice el contrato que da origen a la presente acción (Inc. 1<sup>1</sup>, art. 74. C.G.P.)

---

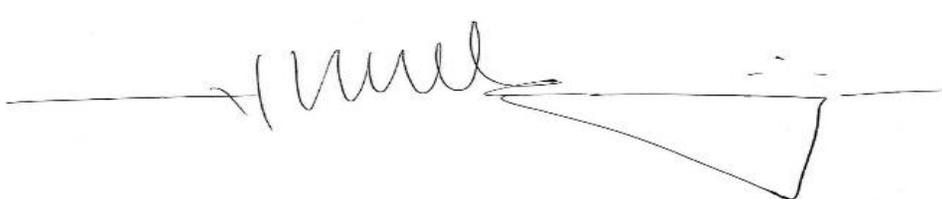
<sup>1</sup> “[E]n los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”.

2. Compléntese la pretensión segunda en el sentido de indicar los linderos especiales y generales del bien inmueble objeto de restitución.

3. Dese cumplimiento a lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn shape that resembles a triangle or a stylized letter 'A'. The signature is written in a cursive, somewhat slanted style.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINO

DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO RAMOS JIMÉNEZ Y O.

DEMANDADO: ARMANDO REYES PATRIA Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220009900

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Aclárense las pretensiones y los hechos donde se indican los linderos especiales de los inmuebles objeto de usucapión, en el sentido de indicar de forma actualizada, clara y determinada cada uno de los bienes raíces con los que colinda, esto es, dirección, cedula catastral y de ser posible folio de matrícula inmobiliaria (Núms. 4 y 5 art. 82 y art. 83 ibídem).

2. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar tanto los linderos especiales como los generales del predio de mayor extensión (ídem).

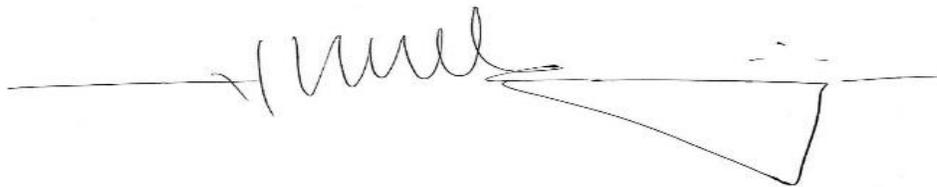
3. Alléguese a las presentes diligencias el avalúo catastral de cada uno los predios objeto del presente proceso (núm. 3, art. 26 y núm. 11 art. 82 ejúsdem).

4. Apórtese el poder de sustitución conferido por el representante legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, a la abogada LINA MURILLO TORRES, toda vez que lo poderes conferido por los demandantes se otorgaron a la citada sociedad.

5. Alléguese el certificado de tradición del bien inmueble de mayor extensión que contiene a los predios objeto de demanda, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes. (art. 468 ib.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized 'A'.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINO

DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO RAMOS JIMÉNEZ Y O.

DEMANDADO: ARMANDO REYES PATRIA Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220009900

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Aclárense las pretensiones y los hechos donde se indican los linderos especiales de los inmuebles objeto de usucapión, en el sentido de indicar de forma actualizada, clara y determinada cada uno de los bienes raíces con los que colinda, esto es, dirección, cedula catastral y de ser posible folio de matrícula inmobiliaria (Núms. 4 y 5 art. 82 y art. 83 ibídem).

2. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar tanto los linderos especiales como los generales del predio de mayor extensión (ídem).

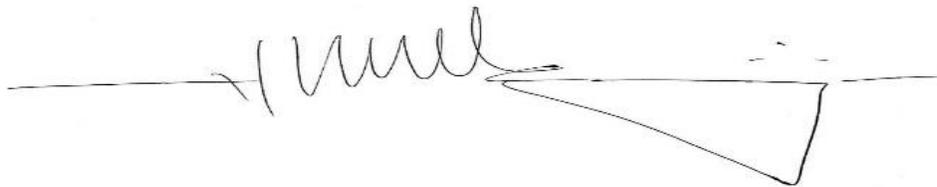
3. Alléguese a las presentes diligencias el avalúo catastral de cada uno los predios objeto del presente proceso (núm. 3, art. 26 y núm. 11 art. 82 ejúsdem).

4. Apórtese el poder de sustitución conferido por el representante legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, a la abogada LINA MURILLO TORRES, toda vez que lo poderes conferido por los demandantes se otorgaron a la citada sociedad.

5. Alléguese el certificado de tradición del bien inmueble de mayor extensión que contiene a los predios objeto de demanda, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes. (art. 468 ib.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized 'A'.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO – DIVISORIO

DEMANDANTE: CLARA INÉS CORTES DE LADINO Y OTROS

DEMANDADO: CARLOS JULIO LADINO CORTES

RADICADO: 11001310304820220010100

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes, 406 y siguientes. del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de división ad valorem de promovida por CLARA INÉS CORTES DE LADINO, HENRY LADINO CORTES, DORA ALICIA LADINO DE ANTOLINEZ, CLARA ALIA LADINO CORTES, y LIBIA LADINO CORTES contra CARLOS JULIO LADINO CORTES.

2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento declarativo especial, y correr traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) DÍAS.

3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibidem.

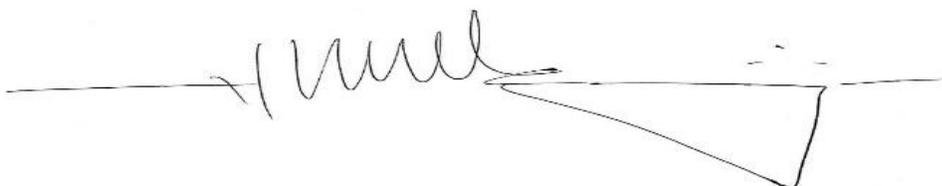
4. Inscribir la presente demanda en folio de matrícula inmobiliaria 50S-59689, el cual pertenece al bien objeto de división. Oficiese por Secretaria.

5. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

6. Reconocer al doctor JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right. The signature is written in a cursive style.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**



## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: FERRETERÍA TUBOLÁMINAS S.A.

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 11001310304820220010900

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Alléguese el poder especial conferido por la demandante, que venga dirigido a esta sede judicial (Inc. 1<sup>1</sup>, art. 74. C.G.P.)

2. Dese cumplimiento a lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada

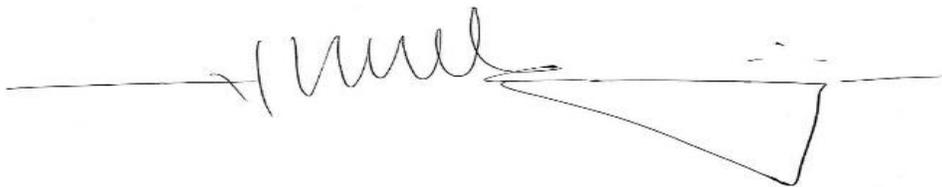
---

<sup>1</sup> “[E]n los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”.

por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ALEJANDRO CHÁVEZ DOMÍNGUEZ

RADICADO: 11001310304820220016900

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

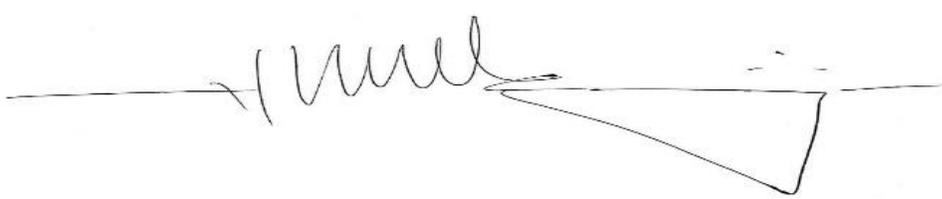
1. Compléntese la pretensión segunda en el sentido de indicar los linderos especiales y generales de los bienes inmuebles objeto de restitución.

2. Dese cumplimiento a lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento,

que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ Y OTRO

DEMANDADO: JOSÉ MANUEL GUACANEME UNIBIO

RADICADO: 11001310304820220007200

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA

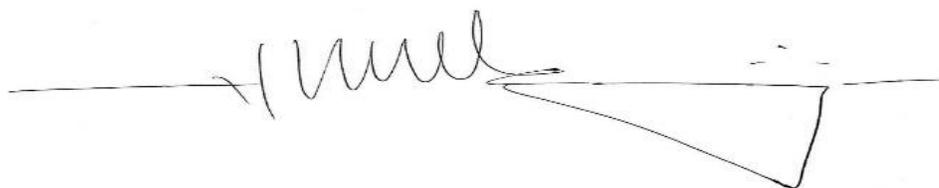
1. Comoquiera que, por un yerro involuntario del despacho, se desanotó y agregó al plenario un auto que corresponde al expediente 2020-00072, el mismo se deja sin valor ni efecto en tanto no corresponde al expediente de la referencia.

2. Por cuanto la demanda no fue subsanada, conforme lo solicitado en el núm. 1º del auto inadmisorio adiado 24 de febrero de 2022 (PDF 041), es decir no se adoso al plenario el avalúo catastral del

inmueble objeto de este asunto como lo impone el núm. 3° del precepto 26 del Código General del Proceso, lo que de suyo impide determinar la cuantía del asunto, pues pese a adosarse con la subsanación la liquidación del impuesto predial unificado, dicho documento no es el requerido por la legislación vigente, ni de este puede determinarse el valor del bien inmueble, por lo que se RECHAZA la misma. Devuélvase los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized letter 'A'.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA  
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO MORA RINCÓN  
DEMANDADO: HÉCTOR MAURICIO BAQUERO TORRES  
RADICADO: 11001310304820220009800  
PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso VERBAL, el Despacho dispone:

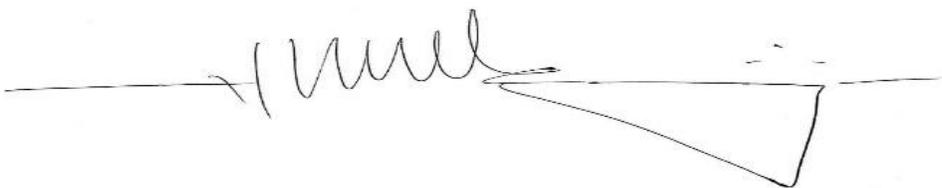
1. ADMITIR la demanda verbal de enriquecimiento sin causa promovida por Gloria Amparo Mora Rincón contra Héctor Mauricio Baquero Torres.
2. De conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta en el ordenamiento procesal.
4. Previo a decretar la medida cautelar deprecada (PDF 02 pág. 3)

el gestor judicial de la parte demandante suscriba el escrito y preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, la cual deberá allegar a esta Sede Judicial en el término de 5 días contados desde la notificación del presente proveído (inciso 2° del núm. 7° del Art. 384 del C.G.P. concordante con el núm. 2 Art. 590 *ejusdem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado LUDWIN ALEXIS CUETO BUTRON como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y  
DEL CARIBE S.A.S

RADICADO: 11001310304820210064700

PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y subsiguientes, 384 y 385 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de Restitución de Tenencia de Bien Mueble promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S

2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento VERBAL, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS.

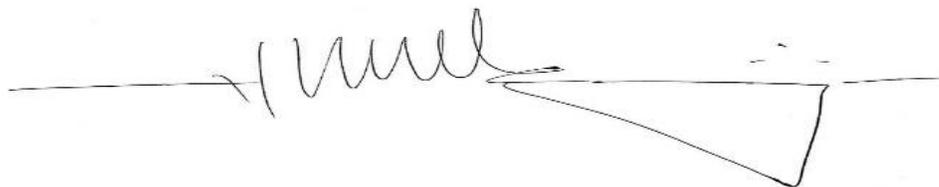
3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. *Ibidem*, o de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Reconocer al abogado EDUARDO JOSÉ PACHECO DE LA HOZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: CARLOS HERNÁN GIRALDO OLIVARES

DEMANDADO: FUNDECO INGENIERÍA S.A.S. – FUNDACIONES  
Y CONSTRUCCIONES.

RADICADO: 11001310304820210071000

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso VERBAL, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda de resolución de contrato promovida por CARLOS HERNÁN GIRALDO OLIVARES contra FUNDECO INGENIERÍA S.A.S. – FUNDACIONES Y CONSTRUCCIONES.

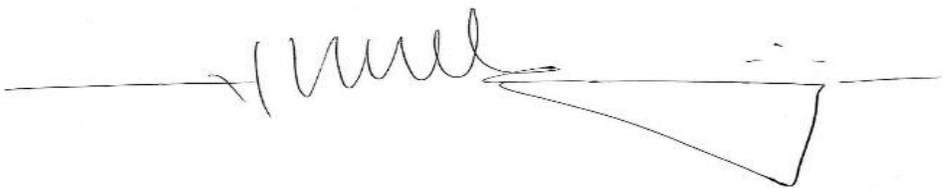
2. De conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3. Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta por el ordenamiento procesal.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada JACQUELINE ELIZABETH TORRES MONTUFAR como apoderada de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized letter 'A'. The signature is written on a light-colored background, possibly a document page.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Edificio Hernando Morales  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: WILSON GUILLERMO PÉREZ SUAREZ  
Radicado: 11001310304820220004900  
Actuación: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, y por reunirse las exigencias formales previstas en por el Código General del Proceso, se

DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de WILSON GUILLERMO PÉREZ SUAREZ y GUILLERMO LEÓN PÉREZ MEDINA, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por \$1.450.352.887.00 M/Cte., que corresponde al saldo acelerado respecto del pagaré base de la acción No. 12600922801, y adeudado a la fecha de presentación de la demanda.

1.2. Por \$46.875.000.00 M/Cte., que corresponde a la cuota No. 7, causada respecto del citado pagaré, y adeudada al 15 de enero de 2022.

1.3. Por los intereses de mora sobre los capitales enunciados en los anteriores numerales a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán

liquidar desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago de estas (Art. 884 del C. Co.)

2. Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído. (Art. 431 del C.G.P.)

3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 ejúsdem.

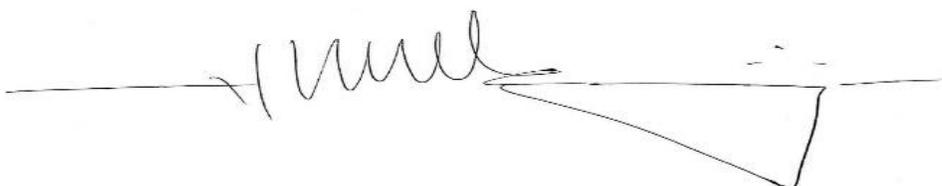
4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Secretaría proceda de conformidad.

6. Reconocer a la Doctora DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VARGAS ÁVILA Y OTRO

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO BLANCO Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220008100

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

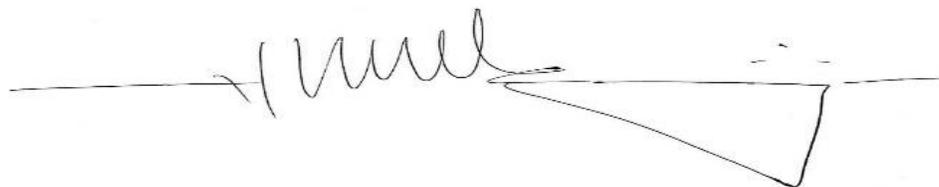
1. Aclárese y/o precísese la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar que tipo de prescripción adquisitiva de domino se pretende, es decir Ordinaria o Extraordinaria (Núm. 4, art. 82. C.G.P.).

2. Alléguese a las presentes diligencias el avalúo catastral del predio objeto del presente proceso (núm. 3, art. 26 y núm. 11 art. 82 ejúsdem).

3. El certificado de tradición del bien inmueble perseguido debe anexarse a la demanda, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes. (art. 468 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: SIMÓN VERGARA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: MATUTINA DAZA PÉREZ

RADICADO: 11001310304820220008500

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

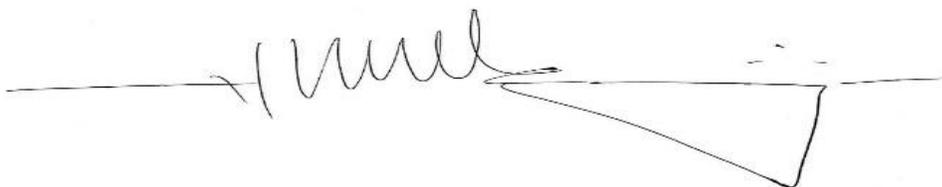
Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. En atención a los argumentos fácticos y a las pretensiones del libelo incoatorio, adecúese toda la demanda al proceso de reivindicación de dominio previsto en los artículos 946 y ss. del Código Civil.

2. El certificado de tradición del bien inmueble perseguido debe anexarse a la demanda, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes. (art. 468 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a sharp downward hook. The signature is written on a light-colored background.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**